

Cuaderno de Derecho Agrario

10 de enero de 2008

Tiene su reconocimiento a finales del siglo XIX y principios del siglo XX

Los derechos de primera generación son los derechos humanos Individuales como a la vida etc, los de segunda generación son los derechos sociales como el derecho al trabajo, y los derechos de tercera generación son los derechos agrarios, que se dan por la comercialización que se da a inicios de siglo XX. Como un cuarto elemento están los derechos humanos de cuarta generación como los derechos ambientales y de desarrollo sostenible.

El derecho agrario nace como un derecho que busca la globalización de la producción agraria, se an dando una serie de criterios para que se dé el inicio del derecho agrario ya como una disciplina, y no como una rama más del derecho civil, pues se le consideraba parte de un sistema.

El primer elemento para que nazca es el concepto de ACTIVIDAD que es la actividad agraria, que es para muchos va de la mano con la actividad ambiental, y forman una sola actividad.

El derecho agrario es inicialmente reconocido constitucionalmente, primeramente en la constitución mexicana que es una de las primeras que lo reconoce como tal. También la constitución rusa de 1918; luego la Constitución de Weismar. Y a nivel costarricense fue reconocida a partir de la Constitución de 1871, y reconocida de manera clara lo es a partir de 1945.

Existen 5 factores que influyen en le nacimiento del derecho agrario:

1. Social.
2. Económico.

3. Cultural
4. Político y
5. Jurídico.

En el factor **económico** a partir de la revolución industrial, por la mecanización, creación de abonos y químicos y otros que le insertan a la actividad agraria eficacia y eficiencia. A través de esto se le da a la propiedad un valor **PRODUCTIVO**.

Con la ruptura del control político e ideológico, también la parte empresarial, en donde la parte agraria ya no tiene cabida, entonces se da un rompimiento donde se tiene la característica que es la PROPIEDAD-ACTIVIDAD en donde a la propiedad se le asigna el fin de ponerla a producir, que la propiedad brinde un servicio.

Nace luego el instituto de la propiedad, y entonces nace el del derecho agrario como una especialidad fruto de una necesidad de poner en producción la propiedad como una solución social.

La evolución jurídica constitucional del derecho agrario:
Este factor que da nacimiento al derecho agrario le viene a dar la solidez a través de la normativa, y se para a un Estado Social, donde nacen también los derechos económicos y sociales que son llamados de 2da generación.

Algunos factores que influyen en el derecho agrario:

- Factor social de la propiedad.
- El Factor trabajo.
- El factor poder-deber de quien ostenda la propiedad, pues puede y debe ponerla a producir.

El derecho agrario a evolucionado (porque los tiempo nos lo demandan, y para poder ser competitivos hay que adecuarse al cambio) y se ve en 4 dimensiones:

- **La dimensión de los mercados:** por que los mercados nos exigen ser competitivos, y poder satisfacer las necesidades comestibles de los seres humanos, comercialización de los productos y puede lograrse a través de acuerdos comerciales, tratados internacionales. Para lo que se requiere poner énfasis en las certificaciones ambientales y sellos verdes.
- La segunda **dimensión el derecho agrario y derecho al desarrollo:** aquí se entremezclan el derecho agrario con otras disciplinas que aunque no son de derecho les van a ayudar a consolidar su razón de ser, como la solidaridad humana que van a pretender resolver los problemas en la propiedad agraria, contratos agrarios, hacer mas eficiente los procesos económicos de la propiedad agrícola tanto en producción industrialización y por ultimo la comercialización, y esto puede lograrse a través de la **Reconversión Productiva.**
- **La tercera dimensión es la modernización de los sistemas judiciales,** donde se busca la transformación de un sistema judicial agrario a un sistema agroambiental. Se busca esa alianza para buscar integrar el concepto de desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción, pero para ello se deben tomar en cuenta los principios y valores de la sociedad moderna para diferenciar cuando estamos en el ámbito agrario o cuando en el ámbito ambiental.
- **La cuarta dimensión es el derecho ecológico,** que viene para unos a chocar con el derecho agrario, y para otros viene a enriquecerlo, y le da un nuevo objetivo y lo enriquece con los nuevos institutos, podemos hablar de nacimiento de un derecho ambiental a partir de la carta de Estocolmo de 1972, que son muy generales y ambiguos, y luego en 1982 con ... En donde se empiezan a afianzar los términos, y la cúspide se da

con la CUMBRE DE RIO o Agenda 21, donde se habla de minimizar los daños ambientales y se garantiza el desarrollo sostenible, por último está la cumbre de Kioto, sobre el cambio climático.

17 de enero de 2008

Página 157.

El nacimiento del Derecho Agrario se da a partir de 1922 y se afianza en 1928, con Giangastone Bolla, que habla de que el Derecho Agrario es **Técnico** y que es **autónomo** y que la disciplina de la actividad agrícola se diferencia del Derecho común pues se basa en la unidad económica del fundo, y sostiene la autonomía con relación a un sistema coherente, completo y orgánico.

Entonces el lo ve **Técnico** y **Económico**, éste último porque el poner a producir el fundo generará recursos.

Entonces este **sistema técnico – económico** tiene fuentes como son la costumbre, como forma de buscar la organicidad y dar solución a problemas internos, los contratos ligados íntimamente al factor técnico-económico, el fundus intractus como base de la empresa agraria y el ius propium o sentido teleológico de todas las normas agrarias referido al momento del ejercicio mismo de la actividad.

Posteriormente **Arcangeli** niega la autonomía del Derecho Agrario y dice que es parte del Derecho Civil, y es una especialidad que se da en la norma la que hace la diferencia; que para que una disciplina sea autónoma debe contar con principios esenciales propios de la materia, y que el Derecho Agrario carece de un sistema de fuentes propias.

Al fin y al cabo las dos anteriores teorías no concretizan; y luego aparece el que se le considera el padre del Derecho Agrario que es Antonio Carrozza y sostiene que la discusión entre las teorías anteriores más bien ayuda a plantear y desarrollar los principios de la nueva teoría del Derecho Agrario que se da a través de la creación de **institutos propios del Derecho Agrario**; y esos institutos son :

- La propiedad.

- La posesión.
- Los contratos.
- Los seguros.
- La empresa Agraria.
- Los créditos (agrarios).

Que luego se complementarán con los institutos ambientales para llegar a hablar de institutos agro-ambientales.

Así a través de estos institutos es que se crea el sistema de Derecho agrario y de ahí se crea su autonomía.

Ahora bien todos los institutos deben ser tomados o ligados al término ACTIVIDAD AGRARIA, y como todo lo anterior conlleva mucho tecnicismo se dice que el Derecho Agrario es complejo, existe actividad agraria muy compleja y técnica, como la hidroponía.

Carrozza para desarrollar la teoría moderna del Derecho Agrario, dice que se deben tomar 2 criterios intrínsecos:

1. El que establece el criterio propio de la materia agraria, y
2. Aglutina normas para constituir la actividad agraria.

Y en cada uno de los institutos habrá un común denominador que será la actividad agraria.

Para definir cuáles institutos van a componer el sistema del Derecho Agrario, es necesaria la noción de AGRARIEDAD, y será ese grado el que el grado de pertenencia al Derecho Agrario.

Derecho Agrario: para Carrozza, un 2 artículos del Código Civil Italiano y Dice que es:

"la actividad productiva agrícola consiste en el desarrollo de un ciclo biológico, vegetal, o animal, ligado directa e indirectamente al disfrute de las fuerzas y de los recursos naturales y que se resuelve económicamente en la obtención de los frutos, vegetales o animales, destinables al consumo directo bien tales cuales, o bien previa una o múltiples transformaciones", que en resumen es poner a producir la tierra en su ciclo natural.

Posteriormente la escuela moderna del derecho agrario va a señalar que el derecho agrario es de especialidad referidas al objeto de la norma agraria, pues son normas que vienen a regular situaciones propias del ámbito jurídico agrario y por ello se rompe la generalidad del derecho civil o derecho privado. También se dice que es autónomo porque regula una materia técnicamente independiente por la cual se establecen normas especiales en confrontación con las normas del derecho común.

También se señala que es ORGANICO, por su capacidad de autodeterminarse en todas sus partes, en todos sus institutos por medio de la unicidad del fenómeno o ciclo biológico presente en toda forma de producción o crianza de animales o vegetales. (pag 163)

Complementando se expone la más reciente y completa definición: *"El Derecho agrario consiste en el complejo ordenado como sistema, de los institutos típicos que regulan la materia agricultura sobre el fundamento del criterio biológico que la distingue".* (pág 164)

Para entenderlo hay que entender el replanteamiento de los principios del Derecho Agrario moderno, que los podemos encontrar en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Debemos tener la actividad agraria, y entre ellos el Trabajo, ello nos lleva a una tridimensionalidad del derecho agrario. La actividad agraria productiva inspirada en los derechos de tercera generación que es el derecho ambiental. El objeto formal del derecho agrario lo vienen a constituir las normas especiales y con gran fuerza en la constitución, at 45 de la C, yel 50 de la CP, y el 69 de la CP, y se deben de hacer análisis interpretativos.

Las fuentes del Derecho Agrario, son las **fuentes formales**: que son el ordenamiento jurídico iusagrario que serían la Constitución Política, Tratados, Legislación Agraria etc,

Y las **fuentes materiales** están constituidas por el hecho técnico (adelantos tecnológicos), el hecho político como fuentes potencialmente normativas, y los usos y costumbres de los productores, pero también hay otras fuentes que provienen de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de la tercera generación, todo ello mueve al derecho agrario hacia otras dimensiones.

La Constitución y los Tratados Internacionales, contienen principios y valores propios y exclusivos para el derecho agrario y ambiental, tales como la función económica-social de la propiedad agraria y la explotación racional de la tierra, la distribución equitativa de los productos, y el fomento a la producción agraria. Hay principios agrarios que se pueden extraer de los económicos y sociales como derecho al desarrollo de los pueblos, derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a la solidaridad, derecho a la paz y derecho al acceso a mercados internacionales.

La realidad agraria está impregnada de principios generales que van surgiendo entorno a las exigencias de hechos técnicos o políticos y van naciendo INSTITUTOS DEL DERECHO AGRO-AMBIENTAL, entre ellos:

1. LA POSESION ECOLOGICA.
2. LOS CONTRATOS AGRO AMBIENTALES.
3. LAS SERVIDUMBRES ECOLOGICAS.
4. LA AGRICULTURA ORGÁNICA.
5. LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA.

Anteriores que están definidos por la jurisprudencia y la doctrina y que complementan el derecho agrario.

31 de enero de 2008.

... Falta..

Lo que falta es de la página 246 247 y 248.

Pág 296. Otro Instituto es la posesión. Es un poder de hecho sobre un bien de naturaleza productiva, unido al ejercicio continuo y explotación económica efectiva y racional con la presencia de un ciclo biológico.

Elementos:

- Que debe responder al fin económico social del bien de que se trate, buscar que el poseedor se adueñe de los frutos, pero además poner a producir la tierra a través del ejercicio de actos posesorios agrarios.
- El poseedor agrario debe demostrar capacidad técnica y experiencia en el ejercicio de actividades agrarias, tanto de cría de animales como cultivo de vegetales.

El objeto de la posesión agraria es un bien de naturaleza productiva, por ello la función de la posesión agraria está vinculada a la **utilidad social** de la

propiedad, o sea poner a producir la tierra para utilidad social, y debe estar presente el ciclo biológico de producción.

La relación posesoria debe manifestarse en el despliegue por parte del poseedor de actividad agraria organizada.

La usucapición agraria se creó para cumplir la función social de la tierra. Se deben demostrar actos posesorios agrarios estable y efectivos por más de 10 años en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y a título de dueño, con justo título y de buena fe. En cambio en la posesión precaria de tierras se le exige al usucapiente del justo título y de la buena fe pero debe cumplir exigencias como la posesión personal y con su familia de forma estable y efectiva, dirigida a producir bienes para satisfacer las necesidades propias y de la familia. Pag 297.

II La posesión forestal, que es otro poder de hecho pero cambia la naturaleza de la finca que es de vocación forestal y se destina mayoritariamente a proteger los recursos forestales sin importar la explotación y la extracción de las especies maderables. Pag 298.

Aquí no va a ver protección del ciclo biológico porque ya existía. Puede haber extracción de productos no forestales no maderables del bosque como nueces, bejucos y plantas medicinales, pero debe permitirlo la ley. **Se pretende proteger.**

III. Posesión ecológica (pag 301) es otro poder de hecho y que recae donde existe un ecosistema o ecosistemas y los actos son para proteger esos ecosistemas con estudio de los seres vivos vegetales animales microorganismos etc y que además se conserve el equilibrio ecológico de los ecosistemas y la posesión puede ser ejercida tanto por personas físicas como jurídicas que tenga capacidad técnica del manejo de los ecosistemas y del equilibrio ecológico. Podemos encontrarlo mediante leyes como la Ley de Protección de vida silvestre, el Convenio de Cites.

Ver síntesis en pag 304.

Empresa agraria (pag 318) como otro instituto. Es la actividad agraria que desarrolla el ciclo biológico animal dirigido por el ser humano con el objeto de obtener productos vegetales y animales para el consumo directo o para su transformación.

Tienen que haber tres elementos o factores para estar en presencia de un empresario agrario:

1. La tierra. (el fundo la hacienda).
2. El capital.
3. Fuerza de trabajo. Para el ejercicio y desarrollo de la empresa agraria.

Y lo que se pretende es tener frutos y productos vegetales para obtener recursos.

Podemos encontrar 3 riesgos:

- Económico.
- Biológico (como plagas).
- Climático (como sequías o inundaciones).

Estos factores inciden en ambos sentidos hacia dentro y hacia fuera.

La empresa agro ambiental (pag 320). Van a verse en la obligación de acogerse a los sellos verdes, y se logra a través de la vinculación del ciclo biológico con la naturaleza. O sea es la producción vegetal y animal sin causar desequilibrios innecesarios al orden ambiental. Se debe conservar y preservar los ecosistemas, la protección de los microclimas y certificados de transferencia y de oxígeno etc, para mantener el nivel de emisiones para el efecto invernadero, además se debe mantener la biodiversidad, todo ello para darle un valor agregado a la actividad agroambiental empresarial, como cuando tenemos una

finca que se producen cerdos y cuando los desechos de los cerdos se producen para abono orgánico e hidrogás.

....

...

3 de abril de 2008

Pagina 517 de antología vieja. De los seguros agrícolas en general.

...

Es una garantía que tiene el empresario agrícola en caso de pérdida.

Elementos:

Que se busque una garantía donde el empresario recupere ...

El seguro agrícola pretende resarcir al empresario agrario las inversiones necesarias y directas efectuadas en sus cultivos, ganado, y ahora inclusive bosques, agroindustria, etc; donde se busca obtener a través de estas actividades alguna ganancia mínima y cuando esto se pierde total o parcialmente a consecuencia del acaecimiento de alguno de los riesgos determinados; que en los contratos quedará claramente establecido, sobre todo hay que leer la letra pequeña de los seguros. Entonces en síntesis se trata de proteger al agricultor o productor de las pérdidas que se puedan producir, ello si se logra prever dentro del contrato de seguro, ya no sólo verlo como las plagas etc, hay un ámbito más grande por tomar en cuenta como riesgos.

Punto 4 y 5 no se ve...en pagina 518

Punto 6.

Clases de Seguro.

A. Seguro sobre maquinaria agrícola. Cubre la responsabilidad civil por daños a las personas a las propiedad de terceros, robo, hurto, incendio, rayo, colisión o vuelco.

B. Seguro sobre transporte. Sobre el riesgo que representa el transporte de todos los productos agrícolas, animales, abonos etc, usando vías terrestres, aéreas, o marítimas.

C. Seguro de Ganado. Son pólizas de vida que protegen ganado porcino, vacuno, caballo, sea muerte producida por causas naturales, enfermedad, accidente, incendio o rayo. Se excluyen en el seguro las muertes ocasionadas intencionalmente o sin autorización del asegurador.

Seguro de Cosechas. Fue incorporado a partir de 1939, se clasifica entre los llamados seguros de cosas y consiste en prever las consecuencias que pueda producir daños al patrimonio de la producción de agrícola, como incendio, granizo, mortandad, robo, la particularidad es que no se puede cobrar más que el perjuicio sufrido, por eso se les llama seguro de indemnización.

Ventajas del Seguro de Cosechas:

- Aminora los efectos desastrosos de las pérdidas de cosechas, asegurando a los agricultores sobre riesgos naturales que están fuera de su alcance.
- Asegura estabilidad relativa en los ingresos de los empresarios, y en la estabilidad económica en general del país.
- Mejora la posición del agricultor frente al crédito agrícola, pueden los bancos prestar con mayor seguridad del crédito.
- Tiene más seguridad en los ingresos futuros, pudiendo planear el mejoramiento de sus fincas.
- Se logra entre los agricultores un sentimiento de confianza en sí mismos, y en la ayuda mutua.
- El gobierno afronta las situaciones de emergencia y se procura fondos para ayudar a los afectados.

- Ayuda a realizar los objetivos perseguidos por ejemplo del CNP, logrando la estabilización de precios.
- Les da independencia económica a los agricultores.

TERMINA EL TEMA

TEMA NUEVO

REFORMA AGRARIA (VER COPIAS)

Reforma Agraria Centroamericana, no se lee.

Reforma Agraria Costarricense. El origen se da a partir de 1940 donde se inicia con la presión sobre las parcelas, se empiezan a tomar tierras y a cerrar las fornteras agrícolas, ocasionando éstas una amenaza al sistema político costarricense de aquel entonces, esto significa que la clase obrera no tenía tierras pues estaban en manos de unos cuantos políticos, entonces al producirse los hechos de 1948, y éstos desembocar en una distribución más equitativa de la tierra, teniéndose más acceso a la misma.

Hay que recordar que Costa Rica en el periodo colonial estuvo aislada del resto por la distancia con la Capitanía de Guatemala, por lo tanto no se dio un crecimiento económico ni poblacional a gran escala. Hasta al siglo XX se tuvo la percepción de que abundaban las tierras a raíz de la escasa población. El avance de la producción agraria fue desordenado y sin planificación; la repartición de tierras se hacía a través de una política de denuncia de tierras sumamente generosa.

Una de las primeras leyes que se promulgó con el propósito de regular la entrega de tierras fue la Ley de Cabeza de Familia, y ella se decretó que todo varón costarricense de 20, emancipado se le otorgaran 50 hectáreas. En 1939 tenían derecho a 100 hect para labranzas y 300 para ganaderías.

...

Es a partir de 1963 a 1984 que se da un auge de la pequeña propiedad, que se va a dar que los grandes latifundios se pierden para dar cabida a propiedades de

no más de 10 hectareas y se busca optimizar los recursos para la producción agraria, porque va a lograrse mejor producción en propiedades más pequeñas. Las grandes fincas sí funcionaron para ganado.

Del 84 rn adelante se va a dar el fenómeno inverso pues ya no hay propiedades, ni terrenos baldíos para poder repartir, y se empieza a formar pobreza y anillos de miseria, el precarismo.

Posteriormente para tratar de nivelar la distribución de la tierra se crea el ITCO, con el objetivo de aumentar el número de propietarios de tierras en el país; a través de él , el Estado procura la adquisición de tierras particulares para repartir, pero surgen conflictos entre los propietarios legales con los poseedores en precario, ya que más gente quiere meterse como precaristas para que el ITCO se vea obligado a adquirirlas para asignárselas.

Se puede resumir sosteniendo que la reforma agraria costarricense tiene rasgos de reforma convencional por cuando presupone un a democratización formal del poder político que favorece el diálogo entre las clases sociales, mientras que la reforma agraria va a llenar, resulta de una negociación del sector político de la clase dominante que concentra la el poder económico, excluyendo las fuerzas populares traduciéndose en medio plazo en conflictos sociales.

Posteriormente el ITCO se transforma en el IDA, que acualmente es un instituto.

17 de abril examen

Temas

1. Contratos
2. Responsabilidad Civil Ambiental en Derecho Agrario pagina 25
3. Seguros.
4. Créditos.
5. Reforma Agraria 198 a 205
6. Reforma Agraria de las Copias adjuntas.

10 de abril.

Créditos Agrarios.

Los créditos agrarios surgen como una alternativa para los agricultores que no cuentan con recursos suficientes para sus actividades agrarias, ni para el desenvolvimiento y desarrollo de las mismas, como para compra de equipos, mejoramiento de terrenos, mejoramiento de semillas, sufragar los gastos familiares; ese es el fin último que persigue el crédito agrario, aunque en nuestro país fue utilizado de manera inadecuada.

En el préstamo encontraremos casi los mismo elementos de los contratos:

- **Plazo:** Duración o vigencia del préstamo otorgado, y esta duración va a depender de varios factores, la garantía, el propósito del préstamo, la clase de cultivo a la que se dedicará el capital, la secuencia de los ingresos que va a percibir el agricultor, y este será el factor principal en la fijación del plazo; y el pago de la deuda debe coincidir con la venta del producto.
- **Intereses:** Para el agricultor el interés es un costo de operación, ocasionado por el uso del capital ajeno, y para el prestamista será la utilidad que le brinde su capital. Dentro del interés habrán 3 elementos, el primero es la remuneración al prestamista, el segundo es la compensación por riesgos y el tercero los gastos de operación. Dependiendo de con quien se verán también cuestiones psicológicas, confianza, etc, que serán condicionantes de los intereses. Existen 2 métodos para el pago de los mismo: el pago de los intereses devengados, en este caso se cobrarán al final del período del préstamo y en el segundo caso el prestatario pagara el interés anticipadamente y no tiene el uso de ese dinero durante el plazo.
- **Comisiones, tramitación y otros cargos:** Entonces los intereses no son los únicos costos del crédito, sino que los entes prestamistas institucionales como bancos, cooperativas, asociaciones, cargan también

- las comisiones y cargos de trámite, aumentando entonces el costo del crédito para el agricultor.
- **Planes de inversión y pagos:** Este busca el no prestar dinero cuando si el plan no revela un reembolso seguro del préstamo. El plan es importante porque impulsa al agricultor a considerar nuevas formas de inversión utilizando los recursos que él tiene a mano.
 - **Amortización del préstamo:** Hay 3 métodos para distribución de los pagos de la deuda e intereses: a. Cancelación de la suma tota: el se da sobre préstamos pequeños, coyos ingresos se concentran en un periodo determinado de un año, como sucede con el cafetalero cuando entrega la cosecha. B. Amortización completa: Se da por medio de pagos uniformes a intervalos específicos que resultan en un pago final igual a los previos, y se da por ejemplo para agricultores con ingresos mas estables o solventes. C. Pago o amortización parcial: este es una mixtura de los anteriores que es una serie de pagos durante la vigencia del préstamo y al final se da una cancelación mayor que las anteriores; se da por ejemplo en agricultores con recursos medios.
 - **Flexibilidad en el pago:** Existen tres tipos de flexibilidad: A. Ajuste del pago a la época de la cosecha: Está basado en el rendimiento real que tiene el agricultor. B. Ajuste de la secuencia de los pagos: Significa que se establecieron ciertas condiciones para el pago del préstamo pero por imprevistos se obliga a modificaciones en el pago del préstamo, como inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, etc. C. Flexibilidad en la forma de pago: Que es que el reembolso se hace con los ingresos recibidos por el agricultor como producto de la venta de la cosecha.
 - **Garantía:** Es la seguridad que va a tener el acreedor por parte del agricultor en caso de que fallen los resultados del pago del préstamo y es una forma de protección y las garantías pueden ser reales o personales, en las reales son por ejemplo hipotecas, y las personales constituidas por

las cualidades individuales del deudor, por ejemplo sobre la honradez, dedicación al trabajo, etc del deudor, como por ejemplo la fianza.

Los anteriores son los elementos del crédito agrario.

Los Entes crediticios en el sector agrario ha sido:

- El sistema bancario nacional.
- Las juntas de Crédito: éstas existieron desde 1914 y eran administradas por el Banco Nacional.
- Las Cooperativas.
- Los prestamistas.
- Los Almacenes Generales de Depósito. Figura creada en 1934 y que ya no existen, los manejaban los Bancos y sociedades privadas
- El C.N.P., que otorgaba créditos y entregaba semilla seleccionada.
- Programa de Reconversión Productiva: Fue creado por la ley 7742 del 15 de enero de 1998. Y lo ejecuta el C.N.P. A través de él se busca la adaptación de los productores a las nuevas condiciones de un entorno que por su naturaleza es cambiante, para alcanzar una producción capaz de competir exitosamente en los mercados locales y lograr la inversión eficiente en los mercados externos, es decir busca hacer competitivo al agricultor, introduciendo el concepto de desarrollo sostenible, medio ambiente y seguridad social.